

58

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Referencia: DIVISORIO No. 2021-00073-00

Demandantes: CARMEN LUCIA VANEGAS ROMERO Y OTROS

Demandados: CESAR EMILIO VANEGAS ROMERO Y OTRO

AVOQUESE el conocimiento de la demanda DIVISORIA de la referencia, por **COMPETENCIA**.

INADMITASE la presente demanda y en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído y so pena de rechazo, la parte actora deberá subsanar los siguientes aspectos:

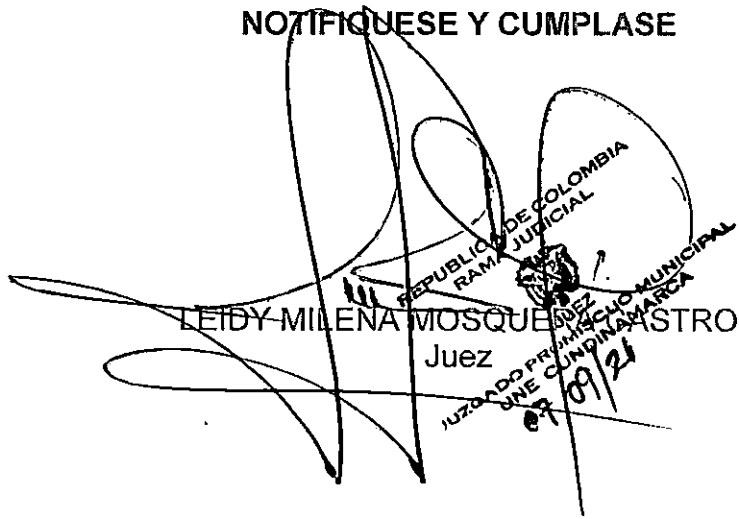
Se allegue el dictamen pericial a que se refiere el Inciso Segundo del artículo 406 del C. G. del P..

La falencia anotada hace plenamente aplicable la redacción del artículo 90 Inciso 4º. del C. G. del P.

RECONOZCASE al Doctor CESAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA, identificado con la C. C. No. 80'833.061 de Bogotá, D. C., y T. P. 278.765 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes CARMEN LUCIA, ROSA MARIA, JOSE LIBARDO, CLARA INES y MARTHA ELVIRA VANEGAS ROMERO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 37 y ss.).

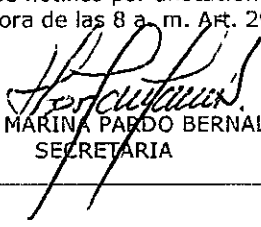
Respecto a la autorización dada en relación con los señores OMERLI ALEXIS GUERRERO ORTIZ, CRISTIAN ARLEY GIRAL DAZA y JUAN CAMILO HUERTAS FIGUEROA, la misma se atenderá en la medida que se cumplan con las condiciones de que trata el Art. 123 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY-MILENA MOSQUERA
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
07/09/21

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 021

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA